

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*
Ley 12810

Art. 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la localidad de Bragado, partido del mismo nombre, designado catastralmente como: Circunscripción V, Sección Rural, Fracción VI, Parcela 22 b), Matrícula nº 6.640, inscripto su dominio a nombre de LÓPEZ HARBURU Y CIA S.A.; y/o quién o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Art. 2º.- El bien citado en el artículo anterior, será adjudicado en propiedad a la Municipalidad de Bragado con cargo de ser destinado a la ampliación del Parque Industrial Bragado, pasando a formar parte del mismo.

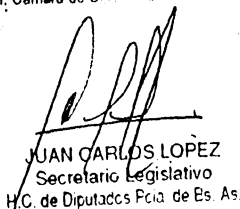
Art. 3º.- Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

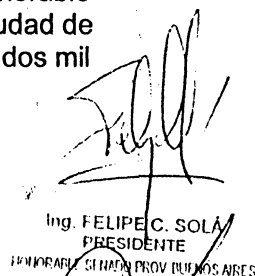
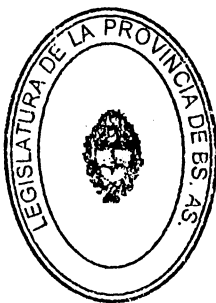
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de
La Plata, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil
uno.



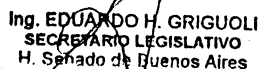
ALDO O. SAN PEDRO
Presidente
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.



JUAN CARLOS LÓPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



Ing. FELIPE C. SOLÁ
PRESIDENTE
HONORABLE SENADO PROV. BUENOS AIRES



Ing. EDUARDO H. GRIGUOLI
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires